

# documento, se le admilica, ponie

Por un año. .. 80 | Se suscribe à este periòdico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Do-Por un año. . 84 Por tres id. .. 24 al parador del Dorao. También se hacen toda clase impresiones con la Por tres id. .. Por un mes. . 9 mayor equidad y economia. Por un mes. . 9 mayor equidad y economia.

# PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que bios guarde) y su augusta y Real fantia continuan sin novedad en su impor-Los, que se inscribieren en buo sol astura, apro nt ir n 40 rs.; los que sol

metricularen en clase de dibuje, p

S. M. ha lenido à bien mandar se inserte nla Gaceta oficial el acta de juramento fidelidad a la Reina nuestra Señora a la Constitucion de la Monarquia, restado por el Infante D. Sebastian de Borbon, en Napoles, à 4 del presente mes, los demas documentos adjuntos.

Madrid 11 de Junio de 1859 .= Leooldo O'Donnell.

LEGACION DE ESPAÑA EN NAPOLES .= D alvador Bermudez de Castro Marqués Lema, Enviado extraordinario y Miistro Plenipotenciario de S. M. Católica erca de S. M. el Rey del reino de las Dos Sicilias etc. etc. etc.

4 y 25

) can-

y olro

para sa

3 Junio

apre-

n de

acion

NA.

Certifico: Que habiendome declarado ulicipadamente el Sermo. Sr. D Sebasan Gabriel de Borbon y Braganza su revocable resolucion de reconocer sin ondición alguna à S. M. la Reina Doña sabel II por su legitima Soberana, y de prestar en mis manos el juramento debido lefidelidad y obediencia à la Reina, de espeto y observancia à la Constitucion e la Monarquia, me presenté en consecuencia de su invitacion, y con autorizamexpresa del Gobierno de S. M., en habitación que ocupa el mismo augusto chor en el Palacio Real de esta ciudad e Napoles. Acompañabanme el Secrerio de la Legacion de mi cargo D. edro Sorela y el Agregado supernuerario D. Juan Osborne, y se hallaban la Camara de S. A. su Gentil-hombre servicio. D. Francisco Borja de Varona su contador general, encargado de la ecrelaria, D. Nemesio Redondo. Habidome repetido su deseo el Sermo. Sr. Sebastian, procedi a tomar el juraento en los terminos siguientes: "¿Jurais

le pregunté, fidelidad y obediencia à la Reina legitima de las Españas Doña Isabel II? ¿Jurais guardar y hacer guardar la Constitucion de la Monarquia española? » El Sermo, Sr. D. Sebastian, poniendo la mano sobre el libro de los Evangelios, respondió con voz distinta y clara: «Si juro.» - «Si asi lo hiciese V. A., replique, Dios se lo premie y sino se lo demando. Concluida esta cere monia, formé por duplicado la presente acta, que firman conmigo el Sermo. Sr. D. Sebastian Gabriel de Borbon v Braganza y las demas personas mencionadas. moob axasaasaa no 7 obs 7110

Napoles cuatro de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve .- El Marques de Lema .= Sebastian Gabriel ,= Pedro Sorela .= Francisco Borja de Varona,= Juan Osborne - Nemesio Redondo.

SENORA: Cumplidas las prescripciones de la ley jurando à V. M. por mi Reina y Señora, y obedi ncia a la Cons titución del Estado, es mi primer deber venir à sus Reales pies a ofrecerla mi sumision y los sentimientos del mas alto y profundo respeto. Dignese V. M. admitir estas expresiones con la benignidad que tanto la distingue, mientras no me cabe la honra de hacerlo personalmente y besar su augusta mano.

Dios Nuestro Señor conserve la importante vida de V. M. muchos años para bien de la Monarquia = SENORA = A L. R. P. de V M -Su mas amante lio, primo v súbdito Q. S. M. B., Sebastian Gabriel .- Napoles 4 de Junio de 1859.

LEGACION DE ESPAÑA EN NAPOLES = Excelentísimo Sr .= Muy señor mio: Ayer me avisó el Sr. D. Sebastian de Borbon que, proponiendose venir hoy de Capodimonte, donde ha pasado el novenario del luto acompañando al Rey deseaba prestar inmediatamente el juramento de fidelidad y obediencia à la Reina nuestra Señora, de respeto y observancia à la Constitucion de la Monarquia.

En consecuencia de esta invitacion, he pasado á las occe y media de esta mañana à la habitación de S. A. acompañado del Secretario de la Legacion S. M D. Pedro Sorela y Maury, y del Agregado supernumerario à la misma D. Juan Osborne. Hallabanse alli, segun lo con-

venido, el Gentil hombre de servicio del 1 Sr. D. Sebastian D. Francisco Corja de Varona, y su Contador Secretario interino, Don Nemesio Redondo.

Como consta del acta que adjunta tengo la honra de acompañar à V. E. el Sr D. Sebastian ha jurado sin condicion alguna lo que debe à su Soberana ya la Constitución de su país, repitiendome que su único desco es vivir sumiso à las órdenes de S. M.; y mientras le es dado poner personalmente à sus Reales pies el homenaje de su lealtad, respeto y adhesion, me ha encargado trasmita à la Reina nuestra Señora y al Rey, su augusto Espeso, as tres cartas que pasó tambien à manos de V. E. escritas en el modo y forma que le anuncié en mi despacho de 9 de Abril último, y que S.A. ha tenido la bondad de leerme antes de cerrarlas.

Di Francisco Borja de Varona y D. Nemesio Redondo han hecho tambien su juramento en manos del Secretario de

Dios guarde à V. E. muchos años. Napoles 4 de Junio de 1859. Exemo. Sr.=B. L M. de V. E. su afento seguro servidor, el Marqués de Lema, Exmo. Sr. Primer Secretario de Estado etc. etc.

#### REAL DE CRETO, Sind 2016

ituto en el Robetia oficialiste la pravin-

Vengo en devolver a mil tio y primo Don Sebastian de Borbon y Braganza los honores de Infante de España, y las dignidades y condecoraciones de que gozaba en la época de la muerte de mi augusto Padre.

Dado en Aranjuez à doce de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.-Està rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros. Leopoldo Q' Donnellanio aol nel to delura abieria ta sceretaria deste

Vengo en nombrar individuos de la Junta que ha de proponer los medios de llevar à efecto la exposicion à que se refiere mi Real decreto de 22 de Febrero último, á D. Juan Rivera, D. Federico Madrazo, D. Carlos Luis Rivera, D. Pon-

ciano Ponzano y D. Sabino de Medina Académicos de la de Nobles Artes penos

Dado en Aranjuez à doce de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.-Esta rubricado de la Real mano. = 19 Presidente del consejo de Ministros Leopoldo O Donnella at all rebenied

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Administracion .- Negociado 8.º

Remitido à informe de las Secciones de Estado y Gracia y Justicia y Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente sobre autorización negada por V. S. para procesar à Rosendo Maceira, Alguacil de la Alcaldía de Paderne, han consultado lo siguiente:

»Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernader de la provincia de la Coruña ha negado al Juez de primera instancia de Betanzes la autorización que solicitó para procesar à Rosendo Maceira. Alguacil de la Alcaldia de Paderne

Resulta que este funcionario, acompañado del Alcalde pedáneo de San Juan de Villarroel y de varios testigos y aulorizado con un mandamiento de ejecucion en debida forma, penetró en la casa de Pedro García, vecino del último pueblo citado, en ocasion en que no se encontraban sus dueños y sisolo una criada. segun la declaración de uno de los lestigos, no combatida por los demas, v apoderandose de un caldero, le entregó à la persona designada como depositario por el Alcalde pedaneo, à fin de cobrar la cantidad de 3 reales que adeudaba Pedro García por costas en la cobranza de la cuota de contribucion que le habia correspondido;

Oue por este hecho el vecino Garcia acudió al Juzgado de primera instancia, acusando al Alguacit de los delitos de hurlo y allanamiento de, morada, y sin que de las declaraciones de los testigos se desprendiese más de lo expuesto: el Juez de primera instancia pidió la autorizacion mencionada, que denegó el Gobernador, estimando, de acuerdo con el Consejo provincial, que no se han co

Fiernes 17 de Juino de 1859

metido los delitos denunciados, toda vez que el Alguacil obro autorizado competentemente y con las formalidades prescritas para tales casos por las disposiciones vigentes;

Considerando:

1.º Que en efecto no pueden calificarse de delitos los actos del funcionario de que se trata, estando probada la autorizacion del Alcalde y el cumplimiento de las formalidades prescritas para los casos de apremio y embargo de bienes á los morosos en el pago de contribucio-

2.º Que así han debido reconocerlo el Juez de primera instancia y el Promotor fiscal puesto que ni uno ni otro sos tienen aquella calificación, hecha solo por el acusador.

Las Secciones opinan que debe con-Armarse la negaliva del Gobernador de la Coruña »

Y habiendo tentdo à bien S. M. la Reina (g. D. g.) conformarse con lo consultado por las referidas Secciones, lo comunico à V. S de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde V. S. muchos años Madrid 17 Maye de 1859 .- Posada Herrera .- Sr. Gobernador de la provincia de la Corui a

# REGLAMERTO DE 2. ENSEÑANZA

A Continuacion.)

#### SHOOLON PRIMERA.

De los Institutos.

# IN OUTIT IS IN IN

De los alumnos.

alcalities in

# o obmining CAPITULO I.

De las cualidades que han de tener los alumnos para ser admitidos á la man oficiles matricula!

Art 123 Para que los estudios de segunda onseñanza produzcan efectos académicos, es indispensable hacerlos agosto se anunciara la matricula del Insen Instituto, en colegio privado o ensecanza domestica, con estricta sujecion á lo que, segun los casos se previene en este reglamento.

Art. 124. Para ingresar on la segunda enseñanza, se necesita:

1. Acreditar, por medio de la pardida de bautismo, haber camplido nueve! años de etlad.

2 Ser aprobado en un examen de tas materias que comprende la primera enseñanza elemental, y especialmente de lectura, escritura, ortografía y las cuatro reglas de cuentas Seran jueces de este examen el caledratico de primer ano de latin y castellano, el de aritmetica y algebra, y otro nombrado por el director. El alumno pagará 20 reales por derechos de examen model

Art. 125. No podra ser admitido a to marricula en una asignatura, el que no haya probado las que, segun el programa general de segundo enseñanza,

or, estimando, de Ruerdo con onsejo provincial, que us se ban cu

alumno procediese de otro establecimiento, deberá acreditarlo con certificación espedida por el secretario y autorizada por el director; este documento se comprobará por medio de la correspondiente acordada.

Art. 126. Los estudios hechos en las escuelas dirigidas por el Gobierno seran admitidos a incorporacion, observandose, para acreditarlos, las formatidades expresadas en el artículo anterior.

Art. 127. Los que habiendo hecho estudios en país extranjero quisieren incorporarlos en un Instituto, presentaran certificaciones (autorizadas por los jefes de las escuelas de donde procedan, y legalizadas en la forma que los demás documentos públicos estranjeros), por las cuales se acredite que las asignaturas son las mismas que se han estudiado en el tiempo que se exige en E paña En vista de este documento, el director remilirà al rector del distrito el expediente para que siga los trámites que previene el art. 95 de la ley de Instruccion pú-

Art. 128 Acordada por el Gobierno la incorporación de los estudios hechos en el estranjero, el alumno se sujetara à un examen de cada asignatura semejante à los que en este reglamento se exigen para probar curso; y caso de aprobacion adquiriran los estudios validez academica No se admitira al examen de una asignatura al que no haya sido aprobado en las que, segun el programa general, deben estudiarse previamente.

Art. 129. Los alumnos à quienes se refieren los dos articulos anteriores. deberan satisfacer los mismos derecços de matricula que si kubiesen estudiado en España, y 20 rs. por el examen de cada asignatura.

# CAPITULO II denning said

poles A de June, de 1239 oct vems De la matricula!

Art 130. Todos los años a 16 de tituto en el Bolelin oficial de la provincia Los alcaldes de los pueblos haran fijar el anuncio en las casas consisto riales para que llegue à conocimiento del público.

Art. 131. El anuncio expresarà:

1.° El tiempo que estará abierta á matricula. she shadal

2.º Las cualidades necesarias para ser admitido a ella, y la forma en que han de acreditarse

3. Los derechos que deben satisfacer los alumnos

Art. 132. La matricula estara abierta los quince primeres dias del mes de Setiembre. En los cinco últimos de este plazo estara abierta la secretaria desde las diez de la mañana hasta las dos y desde las cuatro a las siele de la tarde, y el dia en que fina el término hasta las doce de la noche inisocza si olos

Les que descen matricularse presentaran por si, o por medio de otra per-Iraro, D. Carlos Lais Rivers, D. Pon-

deben estudiarse préviamente. Si el sona, en la secretaria del Instituto, una papeleta arreglada al modelo adjunto, en que bajo su firma, expresen que asignaturas se proponen estudiar en el curso. Esta papeleta deberá estar suscrita tambien por el padre, guardador ó encargado del alumno; y si estos no residieren en el pueblo, por persona domiciliada en él, la cual anotara en la misma cedula las señas de su habitacion.

Los que pretendan ingresar en la segunda enseñanza ó procedan de otros establecimientos, haran solicitud documentada en la forma prescrita respectivamente en el capitulo anterior.

Art. 134. Los alumnos recibirán de la secretaria una cédula en que consten las asignaturas en que se han matriculao y el número que, segun el órden de su presentacion les corresponde en cada clase, a fin de que pueda tener cum plimiento lo dispuesto en el art. 102.

Al respaldo de este documento, deberan estar impresas las principales obligaciones de los alumnos, para que en ningun tiempo puedan alegar ignoiola? . El-Sermo. Sr. D. Sebasti , gionar

Art 135 El dia 18 de Setiembre remitira el director al rector del distrito, lista de los alamnos matriculados en cada asignatura, con espresion del nombre, apellido paterno y materno; edad, pueblo de su naturaleza y provincia a que pertenecen anil 900 de

Remitira tambien en el mismo dia iguales listas de los matriculados en colegio privado y en enseñanza doméstica. En las secciones correspondientes se determinara la forma en que han de matricularse estos alumnos.

Art. 136. Se autoriza á los directores de Instituto para admitir a la matricula hasta el dia 30 de Setiembre à los que acrediten justa causa para no haberla solicitado en tiempo habila ano

El dia 2 de Octubre remitiran al rector una lista adicional que comprenda los matriculados en este término extraordinario, expresando en ella las circunstancias de que se hace mérito en el articulo anterior, y ademas la causa porque hubiesen si o admilidos amoul

Art 137. La matricula de las clases de dibujo estará abierta todo el curso: al principio de cada mes ingresarán en estas enseñanzas los que lo hayan pretendido en lel anterior, siempre que reunan las circunstancias prescritas en el art. 124 Si en la sala no hubiese asientos vacantes para todos los alumnos qu' pretendan asistir, se preferirà a los que antes lo havan solicitado. a our vi

Art 138 Podra un alumno matriculado en un establecimiento de segunda easeñanza pasar a otro con el fia de continuar sus estudios. Los que lo deseen dirijir n solicitud al director del Instituto donde esten matriculados, y este lo acordara siempre que no fuere para eludir alguna pena. janourosanoo ni

A los alumnos de enseñanza doméstica o de colegio privado, no se les concedera trasladar la matricula a establecimiento público de la misma polblacion, si no lo solicitareni antesi del mes de Abril. Hills pansdellell .onio

Art. 139 Con edida la traslación de la matricula, el alumno se dirijiral jefe del establecimiento donde deses continuar sus estudios, acompañando una certificacion expedida por la secretaria de aquel de donde proceda, en l cual consten los cursos que tenga pro bados, estar matriculado en el actual las calificaciones y número de falla que tenga en las 'asignaturas que es estudiando, y la concesion de la traslacion de matrícula. En virtud de est documento, se le admitirá, poniendoes conocimiento de cada uno de sus caledraticos, su conducta anterior y lasfaltas que debe anotarle en su clase.

Art. 140. Cuando la traslacion fuer à establecimiento situado en distinta población, el director del Instituto de donde proceda el alumno le señalaram termino que en ningun caso esceden de quince dias para presentarse donte ha de continuar sus estudios. Las fallas que el discipulo cometa durante eseplazo, se considerarán como involuntarias

Art. 141. Los alumnos que se matriculen en varias asignaturas, pagara por derechos de matricula 120 rs., s dos o mas de ellas son de estudios gene rales de segunda enseñanza; en oli caso ahonara 60 rs.700 mg unum

Los que se inscribieren en una asinatura, aprentar n 40 rs.; los que sob se matricularen en clase de dibuje, m pagaràn mas que 20 rs.

Art. 142. Los derechos de maincula se satisfaran en dos plazos iguales el primero al tiempo de solicitar la inscripcion, y el segundo antes de entra en el examen de curso.

Los alumnos que se matriculen e colegios privados ó enseñanza domésic no pagaran el segundo plazo, a nos que trasladen su matricula à establecimiento público.

#### de learn HOAUTICAD Mordues Esymbo extraordinario v. Wi-

Obligaciones de los alumnos. el flev del reino de las

Art 143. Desde el dia en que e atumne se inscribe en la matricula quel sujeto a la Autoridad escolastica dento y fuera del establecimiento.

Prt. 144. Todo alumno tiene obigacion de : sistir puntualmente alas dases y conducirse en e las con la debida aplicacion y compostura. El que cometiese diez y seis faltas de asistencia en clase de leccion diaria, ocho en clase de dias afternos, ó cuatro en clase de menos de tres lecciones semanales sem borrado de la lista, y el Profesor lo pondra inmediatamente en cono, imiento del Director para que este lo haga saber al encargado del alumno.

Las faltas cometidas por enfermedad ú otra causa que, ajuicio del Profesor. sea bastante para excusar al alumno, si consideraran como involuntarias, imputandose solo la mitad para les efectos del parvalo anterior.

Los Profesores cuidaran, bajo suresponsabilidad, de no dar el caracter de involuntarias à las fallas que no lo scap. Art. 143. Cada dos faltas de leccion se considerarán como una voluntaria de asistencia para los efectos del articulo

Art. 146. Cuando un alumno, borado de la lista de una asignalura nor faltas, pretenda que el Director use en su favor de la facultad que le concede parrafo noveno del art 2.º, debera olicitarlo en el termino de tres dias, à ontardesde la fecha de la comunicación pasada a su padre, tutor o encargado; trascurrido este término no se admilirá ninguna instancia.

Art. 147 Todos tos alumnos tienen obligación de respetar y obedecer al Dineargados de la conservación del órden disciplina escolas ica.

Art. 148. Se anotarán en el registro aprovechamiento. lematricula de cada alumno los premios n virtud de fallo del Consejo de discidina, y también los que le impongan el Director of Cuttodritticos, si asi lo dispu ieren al castigarle. En uno y otro caso expresará la falta que haya motivado menale of my skins, sur la Stang

Art 149. Se prohibe à los alumnos irigirse reolectivamente, de palabra ó or escrito, à sus superiores; los que ofrinian este precepto seran juzgados mo culpables da insubordinación

Art. 150. Los alemnos asistirán al stilute vestides con decencia Se autoza a los Directores para prohibir cua'iera prenda que desdiga del decoro e debe haber en un establecimiento

# CAPITULO IV up sobunta

alen en

mestic

1 no se

estable

ila queda

ne obli-

la debida

tencia en

nales sera

or lo pon-

niento del

a saber al

1fermedad

Profesor,

dumno, se

ias, impu-

efectos del

ajo sures-

aracter de

no lo seap.

de leccion

De los examenes de prueba de curso.

Art. 151. En el dia 1. de Junio incipiaran en los Institutos los exanes ordinarios de todas las asigna as, excepto las de los dos años de matica castellana y latina.

Art. 152. Los catedráticos pasarán secrelaria con diez dias de anticiion, una lista de los alumnos que den ser admitidos a los examenes inarios, y otra de los que han de dar para los extraordinarios

si algun alumno de los incluidos en listas completase despues las faltas cearias para ser borrado de la macula, el catedratico lo avisara a la

Art 151 Los alumn sincluidos en listas de los catedratices, que acren ademas haber satis echo el segunplazo de matricula y 20 rs. por delos de examen, recibiran tantas palas como sean las asignaturas en pretendan ser examinados, expreose en ellas el nombre, la asignael número que les corresponde para imen) Decision

eran designados con los números eros, los que en los exàmenes del anterior hayan obtenido calificamas favorable, y entre los que la

la lista de matricula de asignatura

La secretaria cuidara de pasar al presidente de cada tribunal una lista de los alumnos admisibles à examen, con expresion del orden en que deben ser

Art. 154. Los examenes serán publicos, anunciandose con la anticipación oportuna los locales, dias y horas en i que han de celebrarse. inter o dous

Art. 155 Cada asignatura será objeto de un examen expecial: exceptúanse la de repaso de lectura y escritura y la de doctrina cristiana, religion y morector y Profesores, así dentro como ral, en las cuales ganaran curso los alum mera del establecimiento, y de atender, nos incluidos en las listas (que al teras amonestaciones de los dependientes minarse las lecciones pasaran estos Profesores à la Secretaria) de los que hayant asistido á la clase con puntualidad y

Art, 136. Seran jueces del examen me obtenga y les castigos que sufra el Catedrífico de la asignatura y otros dos que enseñen materias análogas del signados por el Director Entrarán à formar parte de los Tribunales de examen los sustitutos nombrados por la Direccion general de Instruccion pública, y los que tengan nombramiento del obirector del Instituto, siempre que es los últimos esten regentando catedras; pero se cuidara de que dos de los jueces sean Catedráticos o inicidmon de que escrit

> Art. 1.7. El examen consistira en responder à las preguntas que por espacio de diez minutos, por lo menos, hagan los jucces sobre tres lecciones de la asignatura; sacadas por suerte.

> Art. 158 El acto se verificara en la forma siguiente: Sugir ion lob organi

1.º Se introducira por los jueces en una urna tantos números como lecciones contenga el programa de la asignatura

2.º El secretario del tribunal sacara tres números à presencia del alumno, y seran objeto del ejercicio las tres lecciones que tengan igual numeración Los números que se saquen de la urua volveran a ella terminado el ejercicio.

3.° En las asignaturas de traducción y analisis se sortearan solo dos lecciones: v terminado el examan sobre ellas, el secretario del tribunal abrira el libro que hava servido de testo para estos ejercicios, y señalara al lumno el pa sege que ha de tr ducir y analizar.

4. En todos los locales de examen habra pizarra o encerado para que los i alumnos escriban o tracen las figu as que los jueces les órdenen ó ellos juzguen necesarias para responder cumplidamente à l's preguntas que se les dirijan; habra ademas los aparatos y objetos que a juicio del tribural sean il ochociontos cincuenta

Art. 159. El presidente llamara à los alum o segun el órden designado en la lista remitida por la secretaria; el director podra sin embargo, habiendo justa causa, conceder a un alumno que se examine intes que l'egue su número. El que flamado no se presentare quedara para el último dia de examenes; y si entonces tampoco lo hiciere, serà examinado en los extraordinarios.

Art 160. Se permite que los alum-

si lan en esta capital, tien a la obligacion Real decreto de 19 de Octubre de 1853. I par medio del Boletin tengan igual, los que estén primero en i nos cambien entre si el número que tienen para el examen. uxalO el obe

las clases sint excepcion alguna que re- te centlas formalidades prevenidas en

Art. 161. Terminados los examenes de cada dia, los jueces reunidos en seereto, y con vista de las notas que deberan haber tomado durante los ejerci- Arroba de leña un real, 34 cent. cios, harán la calificación de los alumnos examinados Esta será de sobresaliente, notablemente aprovechado, bueno, me-11 diano ó suspenso. Los que obtuvieren esta última deberan para ganar curso presentarse de nuevo à examen en los extraordinarios. of administ lo us non

Art. 162 El presidente del tribunal, remitira à la secretaria. inmediatamente que se hagan las calificaciones, una lista de los alumnos examinados, firmada por los jueces, con expresion de las notas que aquellos hubiesen ob-

Otro ejemplar de la misma lista, aulorizado en la propia forma, se fijara en la puerta del local donde se hayan celebrado los examenes, abatob nortua lebi

los jueces sera decisiva, y contra ella no se admit ra recurso de ninguna clase.

Art. 164. El dia 1º de Setiembre principiaran los examenes ordinarios de los dos cursos de gramatica castellana y latina, y los extraordinarios de las demas asignaturas, void os osah a voo o

examenes extraordinarios:

1° Los alumnos incluidos en las listas de los catedráticos como admisibles en ellos:

2 Los admisibles à los ordinarios que no se hayan presentado. cib local

3 Los suspensos.

4.º Los que deseen obtener califi acion superior a la que hayan logrado en los ordinarios.

Art. 166 Son aplicables a los examenes de Setiembre todas las disposiciones de este t'tulo relativas a los ordinarios, con la diferencia de que los alumnos que no sean aprobados, en vez de la nota de suspenso se les pondra la de reprobado, y perderán curso.

Art. 167. Los examenes de dibujo se haran todos los meses: los profesores de esta enseñanza, en vista de los trabajos de cada alumno, decidiran a pluralidad de votos, si ha de permanecer en la misma clase o pasar a otra su-Id. 33 meters diseas 62 va

(e continuara.)

CONSELO PROVINCIAL DE BURGOS. se anuncia para conocimiento

Mes de Mayo de 1859.

que quieran interesarse ca meho

Conforme à la dispuesto en el articulo 31° de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, inserta en el Boletin oficial numero 44, se publican a continuacion los precios señalados por el Consejo provincial en union con el Sr. Comisario de guerra para la liquidación y abono de los suminist os hechos al Ejercito y Guardia civil por los, pueblos de esta provincia en todo el mes de Mayo último.

Racion de pan de libra y media, 84 centimos

Fanega de cebana, 27 rs; 51 cent. Arroba de paja corla, un real, 94 cent. Arroba de aceite, 58 rs; 33 cent. Arroba de carbon 3 rs 58 cent. Arroba de paja larga, 2 rs; 66 cent.

Burgos 16 de Junio de 1859 .- El Presidente D. C. P. Francisco de Otazu. -Mariano de la Garza, Secretario.

Administracion principal de Hacienas pública de la provincia de Burgos

La Direccion general decontribuciones dice a esta Administración con fecha 9 del actual lo que à la letra copio.

«El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado à esta Dirección general con fecha 31 del mes proximo pasa lo lo que sigue.

Exmo Sr. He dado cuenta à la Reina Art. 163. La calificación hecha por (q. D g.) del expediente instruido en la Administración principal de Hacienda pública de Almeria sobre asimilación de la industria de Fabricas de Salitre, y considerando que la n lustria de que se trata no se haya comprendido en las tarifas vigentes y que guarda analogia con las de productos químicos; S. M. con-Art. 165. Seran admitidos á los formandose con lo espuesto por esa Direccion general se ha servido disponer que se adicione la tarifa núm. 3.º del Real decreto de 20 de Octubre de 1852. epigrafe. Fabricas de productos quimicos» despues del rengion las demas de productos químicos que siendo de poco consumo se elaboran en pequeñas cantidades. «Idem las de Srlitre, ochenta rs. vn De Real orden lo comunico à V. S. para su inteligencia. = Y la Direccion lo traslada a V S para su conocimiente efectos correspondientes

Y la Administración la inserta en este Boletin para conocimiento del público.

Burgos 16 de Junio de 1859. - Pable de Santiago Perminoa

Contaduria de Hacienda pública de Burgos.

e que los que dejon de realizarlo son

Dispuesto como lo esta en la Real orden de 22 de Agosto de 1855 que los 1 individuos de clases pasivas que perciben sus haberes del tesoro sean revisadas por las Contadurias de Hacienda publica en los meses de Enero y Julio de cada año, he acordado que la que debe tener lugar en el inmediato respecto de aquellos cuvo pago radica en la Tesorería de esta provincia, se verifique en los dias y forma que se expren quinientos reolegias

Los dias 4 5 y 6 del citado mes de Julio los S. S. Jefes. Oficiales y demas individuos de la clase de retirados de Guerra y Marinal

Del 7 al 10 los Señores jubilados, cesantes y exclaustrados de ambos sexos.

Del 11 al 14 las Señoras pensionislas remuneratorias à de gracia del Monte-pio militar, del Monte pio civil, de Jueces de 1.º Instancia y de Secuestro. Los individuos todos de las menciona-

das clases sin excepcion alguna que residan en esta capital, tienen la obligacion de resentarse pe sonalmente en sta Contaduria al acto de revista debiendo proveerse de les documentes siguientes. El que acredite la de laracion del derecho pasivo en cuyo goce se haffan: un certificado del Alcalde constitucional ó del barrio que justifique hallarse empadro nado en el punto de su vecindad. Los retirados de Guerra podrán justificar el ultimo estremo por medio del Jefe del canton o Autoridad militar inmediala, si la hubiese en el pueblo donde se encuentren, pues de no existir están sujetos à obtener de la civil dicho do umen to, como tos de las demas clases. Les viudas y huerfanos de los diferentes Montes-pios, y los que cobran pensiones en concepto de remuneratoria ó de gracia, deberán presentar la fé de estado y la certificación de residencia estampada precisamente à continuacion de aquella. Todos I declararan si perciben alguna asignación, sueldo ó emolumento de los fondos del Estado, provinciales ó municipales, anadiendo los exclaustrados si poseen bienes propios, en que punto y hasta que valor. de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de 27 de Julio de 1837.

Los que por imposibilidad física no pudieran presentarse al acto de revista lo avisarao, previamente à la Contaduria. para acordar lo que proceda, Y por ultimo los que se hallen domiciliades fuera de esta capital ó de la provincia deberan cumplir este servicio ante el Contader de Hacienda pública o antoridad ocal de la en que residan. o ante los delegados de esta oficina en los partidos segun su caso; cuyos funcionarios se serviran remitirla un certificado que lo acredite, expresando en el haberse exibido los documentos originales que les da derecho al percibo de sus respectivas asignaciones.

La Contaduria espera que los interesados a quienes hace referencia la presente comunicación cumpliran las prevenciones midicadas en la parte que a cada uno corresponde; en el supuesto de que los que dejen de realizarlo son desde luego dados de baja en la nómina respectiva como terminantemente previene la disposicion 10 de la Real or den citada de 22 de Agosto de 1855; Burgos 15 de Junio de 1859. - Serafin lividiós de clases pasivas que pere Hernandez.

#### and property of the second ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Burgo.

La Secretaria de Ayuntamiento del pueblo de Redecilla del Campo cuya dotación consiste en quinientos reales anuales satisfechos por trimestres de fondos municipales, se halla vacante por dimision del que lo desempeñaba milivi

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Presidente del Ayuntapriento en termino de un mes à contar desde que se publique en la Gaceta de Madrid, lespirado cuyo plazo se provecra la vacan dias de 2. clase en la 2. Compañía de te-pio militar, del Monto pio civil, de

Jucces de 1. Instancia y de Secuestro

Los individuos todos lo los nacuciona

te cen las formalidades prevenidas en Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Burgos 14 de Mayo de 1859 .- Francisco de Olazu . nemere le sand(323) Art. 161. Terminados los examenes

e cada dia. los jueces reunblos en se-Se halla vacante la Secretaria de Avuntamiento del pueblo de Bocos, dotada con el sueldo aqual de quinientos reales pagados por trimestres de fondos municipales. abindosorque strom

Los aspirantes à dicha plaza dirigiran sus solicitudes documentadas en legal forma al Presidente de la corporacion en el término de un mes à contar desde la insercion de este anuncio en la Gacela de Madrid, transcurrido cuvo plazo se proveera la vacante con arreglo à la legislacion vigente. Burgos 14 de Mayo de 1859 .- Francisco de Otazu. gs 18 las que aquellos hubiesen ob-

Otro ejemplar de la misma lista, au-Se halla vaconte la Secretaria de Ayuntamiento del pueblo de Villaescusa del Butron dotada con el sueldo anual de 500 is. satisfechos por trimestres de fondos municipales

Los aspirantes podran dirijir sus solicitudes documentadas at Presidente del Avuntamiento en el termino de un mes à contar desde la insercion de este anun cio en la Gaceta de Madrid, transcurrido cuvo plazo se proveerà con las for-

Administración principal de Hacienda publica de la provincia de Burgos.

En el dia 20 del corriente mes, y hora de las 12 de su mañana se sacan á pública subasta en el local de Comisos de esta Administración con las formalidades prevenidas, cuatro piezas de Iela de lana/y algodon de procedencia extrangera, aprendidas en el puente de Miranda de Ebro, por el resguardo de Carabineros en 23 de Marzo próximo pasado, divididas en cuatro lotes en la forma siguiente:

Espediente número 2.º

OSTO DE LA COMBINATION DEL COMBINATION DE LA COM	
nos . sar. Los examenes de dibujo	
1.er Lote 34 metros de dicha tela	
6 sean 63 varas castellanas	
a 4 reales vara	
2. 11 55 metros, 60 cent. ó se-	
an 64 varas a 4 rs: una 256	
3. 1d. 53 metrrs é sean 62 va-	
ras a 4 rs. una 218 4.° ld. 32 métros ó sean 38 va	
120	
administration of the second	
Lo que se anuncia para conocimiente	
Lo que se anuncia para conocimiente	۱

de los que quieran interesarse en dicho remate. Burgos 7 de Junio de 1859 .-Pablo de Santiad y Perminon

conform à la dispineste en el articula

le la Real orden de 22 de Marzo de 11. Tercio de la Guardia civil, 2. 20 10 Compañia infanteria t. Consejo pro-

Habiendo algunas vacantes de Guar-

ivii por los pueblos de esta pro-

vincia en todo el mes de Mayo último.

Infanteria de este Tercio, se hace saber por medio del Boletin oficial de la provincia para que los licenciados del ejército sin nota desfavorable en sus licencias, que reunan las circunstancias de saber leer, escribir, las cuatro reglas de Avitmetica y demás tengan de estafura 5 pies y 2 pulgadas se presenten en esta oficina, Plazuela de la Audiencia núm 10 2.º piso a solicitar su ingreso.

Los que se filien por cinco años, recien el acto biran 1104 rs. por vestuario y reenganche y además los que hayan estado mas de dos años licenciados que por esta causatienen perdido el tiempo que sirvieron en el ejércilo, lo recuperan y son propuest's para premios de constancia si tienen para ello el tiempo suficiente.

Burgos 15 de Junio de 1859. El Comandante de provincia. Joaquin de Hita v Zamorano. Brisleroes i stide a la clase con puntualidad y

Licenciado D. Tomas Ramiro y Requejo, Juez de primera instancia de esta vi-Ha de Villarcayo y su partido. nagles nor el Bisector Entraran à for-

Por el presente se cità llama v emplaza à los acreedores de D. Faustino Butron, vecino que fue de esta villa, para que en el dia veinte va siete del corriente y hora de las once de su mañana comparezean en este juzgado en su Sola de Audiencia, à la junta que debe celebrarse para el nombramiento de sin dicos, previniendose que solo podrán concurrir à ella, los que havan presentado los litulos de sus respectivos créditos o los que les presenten en el acto no siendo admitidos en otro caso, que asi lo tengo acordado en providencia de primero del corriente. maniente amaio

Dado en Villarcayo a tres de Junio de mit ochocientos cincuenta y nueve. =Tomas Ramire, y Requejo =Por su mandado Tomas de Pereda. es aumaros a spresencia del alumeo.

Don Pedro Carlos Loisele, Juez de pri mera instancia de está villa de Villadiego y su partido.

Por el presente cito y llamo à Victoria Rodriguez, naturat de la villa de Amusco, sm domicilio fijo, por riosena, e treinta años de edad, para que en el termino de diez dias comparezca en es de juzgado a prestar una declaración en la causa criminal que se instruye en el mismo sobre lesiones causadas à dicha Victoria en la tarde del cuatro de febrero del corriente año en el despoblado de Barriosuso térmimo de Villaverde; bajo apercibimiento que de no hacerto le pararà el perjuició que hava lugar.

Dado en Villadiego a tres de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.= Pedro Carlos Loisele -Por mandado de S. S., Agapito Gil Manrique.

Licenciado D. Luis de Puerto Masda, segundo suplente del Juez de Paz, de esta villa de Aranda de Duero, y ordinario en los autos de que se haráespresion, por ni compatibilidad del

Art 160., Se permite que los alum-

Juez de paz que interinamente desempeña el Juzgado de primera Instancia, y del primer suplente

Hago saber. Que en el expediente de concurso a los bienes del finado D. Hilario Martin Perez, vecino ly del comercio que fué de esta villa, y se sigue en el Juzgado de la misma por testimonio del Escribano que refrenda, se ha semlado la Junta de acrehedores para la graduacion de créditos que se hallan reconocidos, el dia siete de Julio próximo desde la hora de las diez de su meñana en adelante en la Audiencia donde podrin concur, ir los interesados que se encuentrenen el caso; paran loles de lo contrario el perjuicio que hava lugar.

Dado en Aranda de Duero à nuevede Junio de mil o hocientos cincuenta s nueve = Luis de Puerto Maeda, Por mandado de S Señoria. Juan Antonio Martin. Seanotarian en el remetro

Ayuntamiento constitucional de offins out son Quemada.

Todos los hacendados que posean fincas sujetas a la contribucion territoria del mismo, para el año de 1860, presentarán relaciones de todas sus riquezas en el termino de 15 dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento, pues pasad dicho plazo se procedera à la reclificacion del amillaramieton y pararà à la morosos el perjuicio que establece la les Qmemada 15 de Junio de 1859 =1

Shirefore para prohibir cua Ayuntamiento constiluaional de Belorado.

Alcalde, Celedonio Benito: 071

estines of a decencia Se pulo

Esta corporación ha acordado que los ganados que yengan á la feria annciada en esta villa para los dias 24 y 2 del actual, puedan pastar libremente e todo su territorio sin que satisfagan po ello, ni por ningun otro concepto cartidad alguna, situandose en aquellosda bien en la cuesta de S Francisco, bient las margenes del Rio-tiron, segun e tiempo do permita, pues en uno y do sitio hay mucha abundancia de buens pastus and continuous pastasque

Y lo hace presente al público paras conocimiento ... Belorado 11 de Juni 1859 -- P. A tlel A -El Secretario Pedro Mallaina of ab ardo

En la Peluqueria de Pardo, Plaza Mayor num. 40, e acaba de recibir un abundante surtido de CAMAS DE HIERAO pintadas y brunidas las cuales se espenden á precios mu arreglados, e pil

En esta redaccion s hallan de venta los impre sos para la formación de las Cartillas de evaluación y amillaramientos de r queza. a

IMPRENTA DE CARIÑENA

y eater los que la